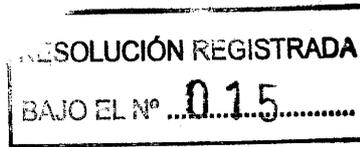




Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

Ushuaia, 19 ENE 2015

VISTO: El expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, Letra: T.C.P.-S.L. Nº 331/2014, caratulado: **"S/ AMPLIACIÓN DE LA CAUSA JUDICIAL 19985/2014-JUZG. CIVIL Y COMERCIAL Nº 2- DJS"**; y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas tramita la ampliación de la demanda judicial interpuesta por este Organismo de Control en fecha 24/09/2014, contra el entonces Vicepresidente de la Legislatura Provincial, Dr. Manuel RAIMBAULT, caratulada: **"TRIBUNAL DE CUENTAS PROVINCIAL C/ RAIMBAULT, MANUEL S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"**, Expte. Nº 19985/2014, en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 2-DJS, por la que se persigue el recupero de las sumas de dinero abonadas por la Legislatura Provincial en concepto de honorarios y tasa de justicia, en procesos judiciales iniciados por agentes de ese Organismo en reclamo de la aplicación de la Resolución de Presidencia de la Legislatura Nº 06/2009, por constituir ello un perjuicio fiscal al erario público.

Que la Secretaría Legal de este Organismo de Control tomó intervención, emitiendo el Informe Legal Nº 237/2014, Letra: T.C.P.-C.A., de fecha 18/11/2014, suscripto por la Dra. Yésica S. LOCKER, y compartido por el Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, a través del Informe Legal Nº 241/2014, Letra: T.C.P.- S.L., de fecha 19/11/2014, por el cual fundamenta la ampliación de demanda incluyendo el reclamo por la erogación efectuada por la Legislatura Provincial, por la suma de PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES CON 58/100 (\$ 5.373,58), en concepto de honorarios profesionales, oportunamente regulados en la sentencia interlocutoria dictada en los autos caratulados: **"BLANCO, GUSTAVO ADOLFO C/ LEGISLATURA PROVINCIAL S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO"**, Expte. Nº 5584/10.

Que asimismo, aconseja el desistimiento de la demanda entablada, en relación al reclamo por la suma de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 70/100 (\$ 4.779,70), correspondiente a los honorarios profesionales regulados en autos caratulados **"CINCUNEGUI, SANDRA MABEL C/ LEGISLATURA PROVINCIAL S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-**

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA”, Expte. N° 6742/2012, por entender que el demandado no resultaría imputable de responsabilidad subjetiva por el incumplimiento de una manda judicial por parte del Organismo que presidió, y que derivó en una ejecución de sentencia, con costas, dado que para la fecha de dicho incumplimiento, el mismo ya se encontraba desvinculado de la Legislatura Provincial .

Que por Nota Interna N° 129/2015, Letra: T.C.P.-V.A., de fecha 19/01/2015, tomó intervención el Sr. Vocal de Auditoría, conforme el artículo 20 y concordantes de la Ley provincial N° 50, estableciendo: “...En función de lo expuesto, este Vocal de Auditoría entiende que corresponde proceder a la ampliación de la demanda citada, a fin de reclamar la suma de PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES CON 58/100 (\$ 5.373,58) más los intereses que oportunamente se calcularán desde el momento de su pago por la Legislatura Provincial hasta su efectivo recupero, en concepto de honorarios profesionales regulados en la sentencia interlocutoria dictada en los autos caratulados: **“BLANCO, GUSTAVO ADOLFO C/ LEGISLATURA PROVINCIAL S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO”**, Expte. N° 5584/10, por haberse ocasionado un perjuicio fiscal al erario público, y desistir del reclamo por la suma de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 70/100 (\$ 4.779,70), correspondiente a los honorarios profesionales regulados en autos caratulados **“CINCUNEGUI, SANDRA MABEL C/ LEGISLATURA PROVINCIAL S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA”**, por las consideraciones precedentemente expuestas...”.

Que se hacen propios los términos del Informe Legal N° 237/14, Letra: T.C.P.C.A., considerándose procedente ampliar la demanda oportunamente incoada, y desistir de lo reclamado en más, instruyendo a la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, en tal sentido.

Que por Resolución Plenaria N° 007/2015 de fecha 08/01/2015, el Sr. Vocal Contador C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, se encuentra en uso de licencia.

Que el presente acto se emite con el quórum establecido en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50.

Que por Resolución Plenaria N° 224/2014 se estableció la feria anual de este Tribunal de Cuentas, a partir del 22/12/2014 al 30/01/2015, ambas fechas





Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

inclusive, por lo que corresponde proceder a la habilitación de la misma para el dictado del presente acto.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado del presente acto, en virtud de los artículos 2º inciso f), 26 inciso i), 51 y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Habilitar la feria anual dispuesta por Resolución Plenaria N° 224/2014, en el expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P.-S.L. N° 331/14, caratulado: **“S/ AMPLIACIÓN DE LA CAUSA JUDICIAL 19985/2014 – JUZG. CIVIL Y COMERCIAL N° 2-DJS”**. Ello, en virtud de los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2º.- Intruir a la Secretaría Legal de este Organismo de Control a fin que proceda a ampliar la acción civil de responsabilidad contra el Dr. Manuel RAIMBAULT, incoada en fecha 24 de septiembre de 2014, y que tramita por Expte. N° 19985/2014, caratulado: **“TRIBUNAL DE CUENTAS PROVINCIAL C/ RAIMBAULT, MANUEL S/DAÑOS Y PERJUICIOS”**, por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2-DJS, a fin de reclamar la suma de PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES CON 58/100 (\$ 5.373,58) más los intereses que oportunamente se calcularán desde el momento de su pago por la Legislatura Provincial hasta su efectivo recupero, en concepto de honorarios profesionales regulados en la sentencia interlocutoria dictada en los autos caratulados: **“BLANCO, GUSTAVO ADOLFO C/ LEGISLATURA PROVINCIAL S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO”**, Expte. N° 5584/10, por haberse ocasionado un perjuicio fiscal al erario público. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 3º.- Instruir a la Secretaría Legal para que desista del reclamo por la suma de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 70/100 (\$ 4.779,70), correspondiente a los honorarios profesionales regulados en autos caratulados: **“CINCUNEGUI, SANDRA MABEL C/ LEGISLATURA**

h

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

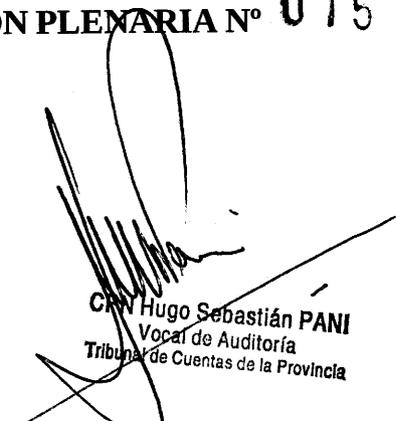
PROVINCIAL S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA”, oportunamente reclamados en la causa caratulada: “TRIBUNAL DE CUENTAS PROVINCIAL C/ RAIMBAULT, MANUEL S/DAÑOS Y PERJUICIOS” (Expte. N° 19985/2014). Ello en virtud de los considerandos precedentes.

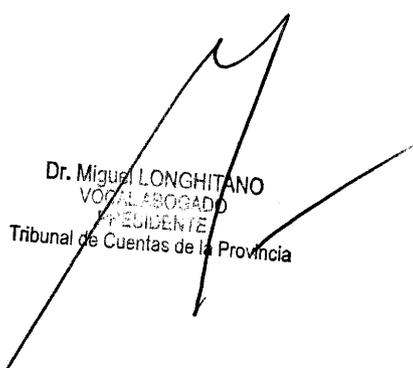
ARTÍCULO 4°.- Encomendar la labor, con remisión de las actuaciones citadas en el visto, al Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, a la Dra. Maribel Emilia PASTOR y a la Dra. Yésica Susana LOCKER.

ARTÍCULO 5°.- Notificar con copia certificada de la presente, a los profesionales indicados en el artículo precedente.

ARTÍCULO 6°.- Registrar. Comunicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 015 /2015.


C.º Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCALES ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia